

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-007/2008
RECURRENTE:	JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
ACTO QUE SE RECURRE:	RESPUESTA INEXACTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN

Zacatecas, Zacatecas, a nueve (09) de abril del año dos mil ocho (2008).-----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-007/2008**, promovido por el Ciudadano **JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA**, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Emilio Carranza número 26 A, Barrio Independencia, Río Grande , Zacatecas, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **RESPUESTA INEXACTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil siete (2007), el Ciudadano **JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA**, solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

"Gasto ejercido por capítulo, cuenta y subcuenta del techo financiero del 2007 acumulado de Enero a Noviembre 2007(Capítulos 1000, 2000,3000, 5000)". (SIC)

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil ocho (2008), el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Enlace, le informa al **C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA** que con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se hará uso de la prórroga que dicha Ley les concede, en atención a que no se han recabado en su totalidad los datos requeridos.

TERCERO.- En fecha veinticuatro (24) de enero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Enlace, le da contestación al **C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA**, en base al oficio EXP. 1.2.0403/1.001/08, expedido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, en respuesta a la solicitud con clave: ITSZN-1212070011, en el cual se anexa a este el Padrón de Proveedores del período enero-noviembre de 2007 el cual consta de once (11) fojas.

CUARTO.- En fecha treinta y uno (31) de enero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Enlace le da respuesta al **C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA**, con número de expediente 1.2.0011.0107/1.013/08, signado por la Subdirectora Administrativa en respuesta a la solicitud con clave ITSZN-0612070009 en el cual se anexa la información proporcionada en cinco(5) fojas referente al gasto ejercido por el Instituto por capítulo, cuenta y subcuenta del techo financiero 2007, acumulado de enero- noviembre de 2007 (Capítulo 1000,2000, 3000 y 5000.

QUINTO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, por considerarla **INEXACTA** aquél ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a

promover el presente Recurso de Revisión, el día once (11) de febrero del año dos mil ocho (2008), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-007/2008**, consistente en:

"No coincide la información proporcionada por el Subdirector Administrativo y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios. El primero dice que ha ejercido de enero- noviembre 2007 la cantidad de: \$5'861 676.74 en Capítulos 2000, 3000 y 5000 y el segundo proporciona una relación de proveedores en el mismo período por la cantidad de \$2'724 451.91 lo que arroja una discrepancia de \$ 3'137 224.83". (sic)

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- En virtud de que el Ciudadano **JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA** tuvo omisiones de fondo y forma al presentar su Recurso de Revisión, toda vez que faltó anexar fecha de solicitud de información y firma en el escrito de Recurso de Revisión, en fecha doce (12) de febrero del presente año y mediante oficio de número CEAIP/JUR/012-08, la Titular del Departamento Jurídico de la Comisión le hizo saber que con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le concedería un término de cuatro (04) días hábiles para subsanar lo antes referido, por lo cual, el C. **JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA**, acudió nuevamente a las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en fecha trece (13) de febrero del año dos mil ocho (2008) subsanando dichas omisiones.

SÉPTIMO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Conjuntamente con el escrito en el que el **C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA** promueve el Recurso de Revisión, el recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia de solicitud de información de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil siete (2007), dirigida al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, suscrita por el C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA, firmada de recibido en la Unidad de Enlace, mediante el cual le solicita: *"Gasto ejercido por capítulo, cuenta y subcuenta del techo financiero del 2007 acumulado de Enero a Noviembre 2007 (Capítulos 1000, 2000, 3000, 5000)"*.

b) **DOCUMENTAL.-** Consistente en escrito con número de expediente 1.2.011.0107/1.010/08, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil ocho (2008), dirigido al C. ROGELIO LUNA ZÚÑIGA y suscrito por la Unidad de Enlace, por medio del cual le solicitan prórroga para poder entregar la información de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

c) **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia de escrito con número de expediente 1.2.011.0107/1.012/08, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil ocho (2008), dirigido al C. ROGELIO LUNA ZÚÑIGA y expedido por el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, donde se le da respuesta a su solicitud de información, se puede apreciar los logotipos oficiales de la Secretaría de Educación Pública, Gobierno del Estado, Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, además del logotipo del ahora sujeto obligado.

d) **DOCUMENTAL.-** Consistente en relación de Padrón de Proveedores correspondiente a los meses enero-noviembre del año dos mil siete (2007) en el cual se aprecian los rubros de Nombre, Giro u Objeto Social, Monto, Fecha y Registro de Padrón de Proveedores expedidos en once (11) fojas útiles.

e) **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia de escrito con número de expediente 1.2.011.0107/1.013/08, de fecha treinta y uno (31) de enero del

año dos mil ocho (2008), dirigido al C. ROGELIO LUNA ZÚÑIGA y expedido por el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, en el cual se le da respuesta a su solicitud de información, se puede apreciar los logotipos oficiales de la Secretaría de Educación Pública, Gobierno del Estado, Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, además del logotipo del ahora sujeto obligado.

f).- DOCUMENTAL.- Consistente en relación de montos por Capítulo, Total de Subcuenta y Total de Cuenta expedidos en cuatro (04) fojas útiles.

NOVENO.- Con fecha catorce (14) de febrero del año dos mil ocho (2008), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, con el oficio número 0225/08 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado, en donde se le notifica sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49 y 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

UNDÉCIMO.- En fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil ocho (2008), se recibió el informe respectivo-alegatos del ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, anexando al mismo las pruebas que dicho Sujeto Obligado consideró necesarias para tratar de demostrar, fundar y motivar su actuar, suscrito éste por el Director del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, en el cual se señala lo siguiente, cito textual:

"En respuesta al Recurso de Revisión con Número de Oficio 225/08, Expediente CEAIP-IRR-007/2008 , Interpuesto por el C. JOSE ROGELIO LUNA ZUÑIGA, en contra del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE a mi cargo, manifiesto lo siguiente para su desahogo: (sic)

Respecto del expediente CEAIP-RR-007/2008, en el cual hace mención a lo siguiente:

"No coincide la información proporcionada por el Subdirector Administrativo y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios. El primero dice que ha ejercido de enero a noviembre 2007 la cantidad de \$5,861,676.74 en Capítulos 2000,3000 y 5000 y el segundo proporciona una relación de proveedores en el mismo periodo por la cantidad de \$2,724,451.91 lo que arroja una discrepancia de \$3,137,224.83"(sic)

De la supuesta discrepancia que manifiesta en lo anterior, le hago de su conocimiento que el recurrente solicitó lo siguiente:

1°. Gasto ejercido por capítulo, cuenta y subcuenta del techo financiero del 2007 acumulado de Enero a Noviembre 2007 (Capítulos 1000, 2000,3000, 5000). (Anexo copia)(sic)

2°. Relación acumulada al mes de Noviembre del 2007 de Proveedores de Bienes y Servicios que contenga; Nombre, registro del Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado., Giro a Actividad y monto pagado (Capítulos 2000, 3000 y 5000) Aclaro es de (Enero-Noviembre) Ejercicio 2007. (Anexo copia)(sic)

"Cabe aclararle que dichas solicitudes emitidas por el recurrente son independientes la una de la otra, y en ninguna de sus solicitudes manifiesta que se le documente la coincidencia entre los datos solicitados en otra".(sic)

Como prueba documental que confirma lo anterior, se anexa copia de las solicitudes manifestadas por el recurrente y las respuestas emitidas a las mismas. Como se puede apreciar, el solicitante cuestiona la respuesta emitida a la vez que menciona datos no requeridos en sus solicitudes iniciales, por lo que se considera, que no existe coincidencia entre la solicitud de Información presentada, con respecto a lo señalado en el Recurso de Revisión, por lo que esto último sería objeto de una nueva solicitud.(Sic)
(Anexo copias de respuestas).

Por último, no omito señalarle que la información presentada al recurrente en solicitudes iniciales se tuvo que preparar, ya que la Institución no está obligada por ninguna de las Instancias Gubernamentales a elaborarla, ya que son documentos que las Instancias requieren para sus dictámenes correspondientes.(sic)

Por lo anteriormente expuesto y ante las pruebas documentales referidas que se anexan la presente, le solicito

II. SE TENGAN POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME RESPECTIVO, LAS PRUEBAS Y ALEGATOS REQUERIDOS POR ESTA H. COMISIÓN COMO RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN CEAIP-RR-007/2008 , EMITIDO CON FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO Y NOTIFICADO EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO EN ESTE INSTITUTO A MI CARGO.

III. SE DECLAREN INFUNDADAS LAS INCONFORMIDADES SEÑALADAS POR EL AHORA RECURRENTE L.C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZUÑIGA RESPECTO A LAS RESPUESTAS ENTREGADAS POR LA UNIDAD DE ENLACE DE ESTE INSTITUTO.

IV. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, SEAN MANEJADAS POR ESA H. COMISIÓN, CON LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS PRINCIPALMENTE, EN LOS AUXILIARES DE BANCOS Y AUXILIARES DE GASTOS DEL INSTITUTO.

Se extiende la presente a los 25 días del mes de febrero de 2008 en la ciudad de Río Grande, Zacatecas, para los fines que al interesado convengan. (109 fojas útiles)

DUODÉCIMO.- Por auto dictado el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil ocho (2008), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

"LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS."

"Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes***
- II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial..."***

"Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley..."

"ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

"Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley."

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

"Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley..."

"Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma."

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por la ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano **JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA** en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

"Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley..."

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el **C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA** una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

QUINTO.- Ahora bien, en el presente considerando se desprende que de lo expresado en los Resultandos en esta resolución, se advierte que el **C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA**, interpuso en tiempo ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión respecto a la solicitud de información referida originalmente la cual reza de la siguiente manera *“Gasto ejercido por capítulo, cuenta y subcuenta del techo financiero del 2007 acumulado de Enero a Noviembre 2007(Capítulos 1000, 2000,3000, 5000)” (SIC).*

Consecutivamente, el ahora sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** en fecha treinta y uno (31) de enero del año en curso entrega la información solicitada, que a la letra dice:

		TOTAL SUBCUENTA	TOTAL CUENTA
CAPITULO			
0000	16,345,247.01		
1100			
1103		11,415,832.42	11,415,832.42
1200			
1201		86,421.20	86,421.20
1300			1,629,850.09
1301		698,803.57	
1305		197,829.67	
1308		552,755.73	
1325		163,531.12	
1327		16,930.00	
1400			2,735,814.63
1410		1,274,076.57	
1411		1,451,738.06	
1800			
1804		477,328.67	477,328.67
CAPITULO			
0000	1,708,817.60		
2100			586,603.16
2101		164,951.31	
2102		101,276.44	
2103		79,356.64	
2105		54,522.43	
2106		175,984.34	
2107		10,510.00	
2200			88,851.44
2202		16,870.79	

Km. 3 CARRETERA A GONZÁLEZ ORTEGA
C.P. 98400, APARTADO POSTAL No. 175
RÍO GRANDE, ZAC.

FAX (498) 98 2 02-36
TELS. 2 04-66
2 23-60
2 04-66
dir_itszn@yahoo.com.mx



Quality
Entrusted
Company

							
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte							
2203	11,591.04						
2204	36,866.98						
2206	19,687.83						
2203	3,834.80						
2300							
2301	15,567.64	31,276.76					
2302	11,965.34						
2303	3,743.78						
2400		307,899.86					
2401	147,241.71						
2402	17,400.71						
2403	89,447.83						
2404	53,809.81						
2500		107,977.35					
2501	12,557.29						
2502	17,125.79						
2503	1,275.21						
2504	83,485.72						
2505	1,143.79						
2506	12,389.55						
2600		354,090.42					
2601	99,234.54						
2603	253,006.95						
2605	1,848.93						
2700		229,036.61					
2701	221,352.75						
2703	7,683.86						
2800							
2802	3,082.00	3,082.00					
CAPITULO							
0000	2,801,498.85						
3100		394,825.44					
3101	4,171.12						
3103	82,602.20						
3104	43,013.09						
3106							
<p>Km. 3 CARRETERA A GONZÁLEZ ORTEGA C.P. 98400, APARTADO POSTAL No. 178 RIO GRANDE, ZAC.</p>							
<p>FAX (498) 98 2-02-36 TELS. 2-04-66 2-23-90 2-04-56 dir_itszn@ya-oo.com.mx</p>							
							



Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte

	199,047.00	
3109	65,792.03	
3200		117,086.55
3201	34,500.00	
3203	24,986.55	
3207	57,600.00	
3300		615,451.74
3301	382,984.34	
3305	232,467.40	
3400		447,564.29
3403	47,411.20	
3404	38,788.71	
3407	125,391.47	
3409	220,370.82	
3413	15,602.09	
3500		372,270.40
3501	13,644.90	
3503	173,028.73	
3504	181,025.77	
3505	4,571.00	
3600		167,396.15
3601	17,652.50	
3602	36,203.56	
3603	1,998.00	
3604	945.00	
3606	53,534.09	
3607	57,053.00	
3700		209,670.65
3701	21,042.25	
3704	83,786.01	
3706	4,777.42	
3710	100,084.97	
3800		477,233.63

Km. 3 CARRETERA A GONZALEZ ORTEGA
C.P. 98400, APARTADO POSTAL No. 178
RIO GRANDE, ZAC.

FAX (496) 96 2-02-36
TELS. 2-04-55
2-23-90
2-04-56
dir_itszn@yahoo.com.mx





Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte

3803	31,026.36
3811	81,397.01
3816	1,448.00
3817	363,362.26

CAPITULO
000 1,351,360.29

5100		
5101	193,091.39	193,091.39
5200		1,042,202.90
5201	116,605.92	
5204	925,596.98	
5700		
5701	116,066.00	116,066.00

Km 3 CARRETERA A GONZÁLEZ ORTEGA
C.P. 96400, APARTADO POSTAL No 175
RÍO GRANDE, ZAC.

FAX (498) 96 2-02-36
TELS. 2-04-68
2-23-90
2-04-55
dir_tszn@yahoo.com.mx



En virtud de lo anterior y dentro del plazo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el ahora recurrente C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA, interpone Recurso de Revisión ante esta Comisión en el cual solicita:

"No coincide la información proporcionada por el Subdirector Administrativo y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios. El primero dice que ha ejercido de enero- noviembre 2007 la cantidad de: \$5'861 676.74 en Capítulos 2000, 3000 y 5000 y el segundo proporciona una relación de proveedores en el mismo periodo por la cantidad de \$2'724 451.91 lo que arroja una discrepancia de \$ 3'137 224.83". (sic)

En esta tesitura en fecha veintiséis (26) de febrero del presente año el Sujeto Obligado rinde su informe respectivo- alegatos en el cual manifiesta lo siguiente:

*"...De la supuesta discrepancia que manifiesta en lo anterior, le hago de su conocimiento que el recurrente solicitó lo siguiente:
1°. Gasto ejercido por capítulo, cuenta y subcuenta del techo financiero del 2007 acumulado de Enero a Noviembre 2007 (Capítulos 1000, 2000,3000, 5000). (Anexo copia)(sic)
Cabe aclararle que dichas solicitudes emitidas por el recurrente son independientes la una de la otra, y en ninguna de sus solicitudes manifiesta que se le documente la coincidencia entre los datos solicitados en otra ..."(sic)*

EI INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE entregó el gasto ejercido por cuenta y subcuenta de los capítulos 1000, 2000, 3000, 5000; como ya lo hemos visto anteriormente y por economía procesal no se transcribe, sin embargo, puede apreciarse claramente que el ahora Sujeto obligado, cumple con lo establecido en el marco legal antes referido.

Aunado a lo anterior se sugiere al **C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA**, que de realizar comparativos posteriores de respuestas de solicitudes de información, como lo es el caso, es necesario realizar una nueva solicitud de información al mismo sujeto obligado en la que se le aclare la diferencia entre las dos respuestas, toda vez que respecto a la solicitud de inicio esta le fue entregada de manera correcta.

Por lo tanto, se le reitera nuevamente al ahora recurrente que para discernir las dudas concernientes a las supuestas discrepancias, se lo haga del conocimiento del Sujeto obligado mediante una nueva solicitud de

información, toda vez que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** en su informe justificado expresa su disposición de recibir nuevas solicitudes de información donde aclare la discrepancia existente entre la respuesta de las dos solicitudes; de no ser satisfactoria la respuesta, acuda nuevamente a esta institución a interponer Recurso de Revisión.

Así las cosas este Órgano Garante al analizar el presente Recurso de Revisión, mismo del que se desprende que el Ciudadano ya recibió la respuesta solicitada al Sujeto Obligado y una vez estudiado no se actualiza la hipótesis de respuesta inexacta por parte del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, puesto que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas el cual a la letra dice:

Artículo 4.-

"En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de publicidad de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial".

De todo lo expuesto, se le hace saber al ahora recurrente **C. JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA** que después de haber realizado un análisis exhaustivo a su respuesta de información de fecha ocho (08) de diciembre del dos mil siete (2007) y a las documentales anexas, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, es la correcta, no existiendo como tal, repuesta inexacta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2,3,4,5 fracciones II, IV inciso b), V y XIII, 6,7,25,26,27,31,41 fracciones I y II, 48,49,50,51,52, 54,55 fracción II; 57,59,60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48,49,50,52,53,54,55 es de resolverse y

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano **JOSÉ ROGELIO LUNA ZÚÑIGA**, en contra de la respuesta inexacta a su solicitud de información realizadas al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, a través de su Unidad de Enlace.

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil ocho (2008), mediante la cual se **LE HACE ENTREGA AL RECURRENTE DEL GASTO EJERCIDO POR EL INSTITUTO POR CAPÍTULO, CUENTA Y SUBCUENTA DEL TECHO FINANCIERO 2007, ACUMULADO DE ENERO-NOVIEMBRE DE 2007 (CAPÍTULO 1000,2000,3000 Y 5000)**.

CUARTO:- Se recomienda al ahora recurrente, que en lo subsecuente, cada vez que requiera interponer Recurso de Revisión dentro del cuerpo del escrito inicial del mismo, establezca en concreto los puntos petitorios deseados dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Se pone a disposición del Recurrente para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77** y **01(492) 925 16 21** y **922 93 53**, para que comunique a esta Comisión cualquier duda al respecto de la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de ellos, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- ----

-----DOY FE.